



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	NAYETH RÍOS RANGEL.
DEMANDADO	JORGE ANDRÉS SANTIAGO BARBOSA.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00170-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a ordenar seguir adelante la ejecución dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 25 de mayo de 2023, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y contra el demandado por la suma de \$966.519, por las cuotas alimentarias adeudadas, las que se causen sucesivamente, los intereses legales a que haya lugar y las costas procesales, pago que debía hacer en el término de cinco (5) días, contado a partir del siguiente al de la notificación del citado proveído.

De conformidad como se explicó en auto de 18 de julio de 2018, el demandado canceló la suma de \$1.620.000 para la deuda hasta junio de 2023, sin embargo, tal como se detalló en el auto comentado, la obligación no se encuentra satisfecha a plenitud, toda vez que aún falta la suma de \$10.195 para satisfacerla totalmente.

Siendo así, como el demandado se encuentra notificado por conducta concluyente y así se hizo saber en el precitado proveído, sin proponer excepciones, se procederá a seguir con el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 C. G. del P., establece:



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00170-00.

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En atención a que el demandado no propuso excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución, realizar la liquidación del crédito a cargo de las partes, teniendo en cuenta los dineros que fueron consignados por la parte demandada y se condenará en costas al obligado, estimando las agencias en derecho en la suma de NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M. L. (\$96.652), que corresponde al 10% de la suma por la cual se libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra JORGE ANDRÉS SANTIAGO BARBOSA y a favor de NAYETH RIOS RÁNGEL, en los términos como fue decretada en el mandamiento ejecutivo, con el que se inició el presente proceso.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho la suma de NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M. L. (\$96.652), a cargo de la parte demandada, cantidad que deberá tenerse en cuenta al momento de la liquidación concentrada.

TERCERO: ORDENAR que las partes realicen la liquidación del crédito, descontando el valor consignado por el demandado (\$1.620.000), las cuotas causadas sucesivamente y los intereses legales respectivos, que corresponden al 6% anual.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce73164a75b809fc82d1c444e66cdb76a2fb0ebb7da1c8ccb1dfa9538720c77**

Documento generado en 03/08/2023 03:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>